

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 75

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1961

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 27 DE LA LEY 40 DE 3 DE FEBRERO DE 1961 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES. (BANCO DE CREDITO POPULAR)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14539

Publicada el: 27-12-1961

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banca, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 6.817

Rollo: 41

Posición: 1086

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Codificación	Disminución	Aumento
0300201.101	B/2,350.00	
0300105.214		B/ 500.00
0300105.216		500.00
0300105.218		200.00
0300105.223		150.00
0300195.229		500.00
0300105.303		500.00
TOTAL	B/2,350.00	B/2,350.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, previa opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del Crédito, expresadas, por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de la Presidencia por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a gastos de reparación de vehículos y equipos, compra de útiles de oficina y aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos y compra de otros equipos, mediante disminución de la partida mencionada en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 70

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a Gastos de Reparación de Vehículos y Equipo, Compra de Útiles de Oficina y Aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos, y compra de otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

DEROGASE EL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 40 Y DICTANSE UNAS DISPOSICIONES**LEY NUMERO 75**

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

"por la cual se deroga el artículo 27 de la Ley No. 40 de 3 de febrero de 1961 y se dictan unas disposiciones".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 27 de la Ley número 40 de 3 de febrero de 1961.

Artículo 2º Adiciónase la Ley número 88 de 24 de noviembre de 1960 con un artículo nuevo que dirá así:

“Artículo 16-A: El Banco de Crédito Popular también tendrá como patrimonio un medio por ciento (1/2%) adicional, al arancel vigente sobre el valor F.O.B. de todas las mercancías que se importen.

Esta disposición se aplicará también a las mercancías que se introduzcan al territorio jurisdiccional de la República, procedente de la Zona del Canal”.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 282

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mejianos para la acuñación de un millón de balboas (B/1,000,000.00) en moneda fraccionaria, establece en la Cláusula 5ª que para todo lo relacionado con el mencionado Contrato, el Gobierno de la República de Panamá designará un representante en la ciudad de México el cual estará investido de las más amplias facultades y que la Casa de Moneda de México someterá a la aprobación del Gobierno de la República de Panamá, a través del mencionado representante, los troqueles y las muestras de las monedas materia de acuñación.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel B. Moreno, representante del Gobierno de la República de Panamá, para los efectos señalados en la Cláusula 5ª del Contrato para la acuñación de un millón de balboas (B/1,000,000.00) en moneda fraccionaria, celebrado entre el Gobierno

de Panamá y el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mejianos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 491

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento de maestro de grado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de Educación Primaria, señor Manuel G. Castillero A., envió a este Despacho, Resolución Nº 42 de 22 de octubre de 1960, donde solicita al Órgano Ejecutivo declare insubsistente el nombramiento de José Angel Santos, maestro en la escuela Tupiza, Provincia del Darién;

Que el maestro José Angel Santos, faltó al artículo 144 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del maestro José Angel Santos, efectuado por Decreto Nº 1926 de 29 de octubre de 1957, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 471.—Panamá, 9 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 57 de 31 de octubre de 1957 y Contrato Nº 88 del 29